



RESOLUCIÓN N° 0003-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 7 de enero del 2021

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA**, representada por su alcalde, David Sucacahua Yucra, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 0544-2020/SBN-DGPE-SDDI del 29 de setiembre de 2020, recaído en el Expediente N° 470-2020/SBNSDDI, que aprobó la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para la ejecución del proyecto denominado Infraestructura del **Aeropuerto Internacional “Inca Manco Cápac”**, respecto del área de 0,6039 ha (6 038,90 m²), la cual forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, inscrito en la Partida Registral N° 11195387 de la Oficina Registral de Juliaca, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 144286 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “T.U.O. de la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, mediante escrito presentado el 5 de noviembre de 2020 [S.I. N°. 18872-2020 (fojas 59 al 79)], la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA**, representada por su Alcalde, David Sucacahua Yucra (en adelante, “la entidad”) formuló el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0544-2020/SBN-DGPE-SDDI del 29 de agosto de 2020 (fojas 47 al 49) (en adelante “la Resolución”), alegando, entre otros, los fundamentos siguientes:

3.1 Refiere, que mediante Informe Preliminar N° 00732-2020/SBN-DGPE-SDDI, esta Subdirección concluyó que el predio se encuentra desocupado y que no se desarrolla ninguna actividad en su interior. Asimismo, indica que según Informe N° 175-2020-MPSR-J/GEDU/SGPU, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, se ha realizado, entre otros, la verificación de los planos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Juliaca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 13-2017, sugiriendo el cambio de zona para la ampliación de Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac, toda vez que afectará a los pobladores, terrenos municipales y áreas de aporte.

3.2 Igualmente, señala que su representada ha suscrito con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Convenio N° 906-2015-VIVIENDA, para el desarrollo del Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) de la Provincia de San Román, aprobado por Ordenanza Municipal N° 14-2017; mediante el cual se determina las propuestas específicas en relación a objetivos estratégicos de acondicionamiento territorial provincial, y según el cual el Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca, tendría que ubicarse en una zona alejada de las poblaciones de la Zona Urbana de Juliaca y libre de infraestructura aledañas en los alrededores del centro aeroportuario; y,

3.3 Finalmente, refiere que se ha determinado en el Banco de Proyectos del Plan de Acondicionamiento Territorial, en el Programa H.3, como proyecto de inversión, al estudio de alternativas de reubicación del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca-Puno-Provincia de San Román-Puno.

4. Que, se debe destacar que el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”)[1], establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud; **siendo esta resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial.**

5. Que, en virtud de la norma citada en el considerando anterior, mediante “la Resolución” (fojas 47 al 49) se aprobó la **transferencia de inmueble de propiedad del estado por leyes especiales** a favor del **Ministerio De Transportes Y Comunicaciones – MTC**, respecto de “el predio”, para la ejecución proyecto denominado Infraestructura del Aeropuerto Internacional “**Inca Manco Cápac**” (en adelante, “el Proyecto”), el cual, conforme se indicó en el décimo cuarto considerando de “la Resolución” fue declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 54) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

6. Que, en tal sentido, habiéndose tramitado la transferencia de “el predio” a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, en el marco del procedimiento administrativo regulado en el artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, constituyendo un procedimiento especial, automático y dinámico, cuya resolución resultante es irrecurrible por mandato expreso, corresponde desestimar el recurso de reconsideración formulado por “la entidad”, no siendo necesario el pronunciamiento respecto a los argumentos señalados en el tercer considerando de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"; Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"; Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y, el Informe Técnico Legal N° 0002-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DESESTIMAR el recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA**, representada por su alcalde, David Sucacahua Yucra, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 0544-2020/SBN-DGPE-SDDI del 29 de setiembre de 2020, recaído en el Expediente N° 470-2020/SBNSDDI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese. -
P.O.I. 18.1.2.8

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

SUBDIRECTORA DE DESARROLLO INMOBILIARIO

1. El TUO del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, vigente hasta el 26 de octubre de 2020, se derogó por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA del 23 de octubre de 2020, vigente desde el 27 de octubre de 2020, que aprueba el nuevo TUO del Decreto Legislativo N° 1192, manteniendo el artículo 41° la misma redacción.